

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00186-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **COMCEL S.A.** contra **VALGUD D.C. S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$8.330.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

SEGUNDO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$8.330.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

CUARTO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

SEXTO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: \$8.643.375.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

OCTAVO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

DÉCIMO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

UNDÉCIMO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

DUODÉCIMO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO TERCERO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

DÉCIMO CUARTO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO QUINTO: \$8.678.194.00 *por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.*

DÉCIMO SEXTO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO SÉPTIMO: \$8.678.194.00 *por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.*

DÉCIMO OCTAVO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO NOVENO: \$8.678.194.00 *por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.*

VIGÉSIMO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO PRIMERO: \$8.678.194.00 *por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del*

Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO TERCERO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

VIGÉSIMO CUARTO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO QUINTO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

VIGÉSIMO SEXTO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando, hasta la fecha en que la parte ejecutada acredite que se le ha entregado el bien objeto de arrendamiento a la parte ejecutante.*

VIGÉSIMO OCTAVO: \$1.052.201.00 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2018.

VIGÉSIMO NOVENO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 6 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TRIGÉSIMO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018.

TRIGÉSIMO PRIMERO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 6 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TRIGÉSIMO SEGUNDO: **\$1.180.253.00** *por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018.*

TRIGÉSIMO TERCERO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TRIGÉSIMO CUARTO: **\$1.180.253.00** *por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018.*

TRIGÉSIMO QUINTO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 30 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TRIGÉSIMO SEXTO: **\$1.180.253.00** *por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2018.*

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TRIGÉSIMO OCTAVO: **\$1.180.253.00** *por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018.*

TRIGÉSIMO NOVENO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del*

Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUADRAGÉSIMO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 19 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

CUADRAGÉSIMO CUARTO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

CUADRAGÉSIMO SEXTO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: *Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 22 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: **\$1.274.672.00** por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 29 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 20 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

SEXAGÉSIMO TERCERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO CUARTO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.

SEXAGÉSIMO QUINTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO SEXTO: **\$1.274.673.00** por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: Por las cuotas de administración que se sigan generando, hasta la fecha en que la parte ejecutada acredite que se le ha entregado el bien objeto de arrendamiento a la parte ejecutante.

SEXAGÉSIMO NOVENO: **\$8.678.194.00** por concepto de cláusula penal, teniendo en cuenta el límite previsto en el artículo 867 del Código de Comercio y lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado ROBERTO ZORRO TALERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43** hoy **28 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO